

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● [Imprimir Documento](#)

PUBLICACIÓN RECIENTE

(Gaceta Oficial N° del 26 de diciembre de 2006)

Mediante Gaceta Oficial N° , de fecha 26 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, por medio de la cual se regula la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública

(Gaceta Oficial N° del 26 de diciembre de 2006)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Principios Fundamentales y Definiciones

(Gaceta Oficial N° del 26 de diciembre de 2006)

Mediante Gaceta Oficial N° , de fecha 26 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, por medio de la cual se

regula la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública

(Gaceta Oficial Nº del 26 de diciembre de 2006)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Principios Fundamentales y Definiciones

Objeto

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

Naturaleza

Artículo 2

El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del Municipio y de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, así como su articulación con el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

El Consejo Local de Planificación Pública responderá a las características propias de cada municipio.

Lineamientos estratégicos

Artículo 3

El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes comunales, estatales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía local, fomento de la producción y desarrollo endógeno.
2. Ordenamiento territorial y de las infraestructuras.
3. Desarrollo social y humano.
4. Institucional.
5. Participación ciudadana y protagónica.
6. Otras que se consideren de prioridad para el municipio.

Definiciones

Artículo 4

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Organizaciones vecinales y comunitarias: Son colectivos que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos asociados y ciudadanas asociadas de manera legítima, comparten intereses y objetivos comunes; articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo, reuniéndose de forma organizada con el objetivo de identificar necesidades, desarrollar potencialidades, formular demandas y proponer soluciones colectivas.
2. Otras organizaciones de la sociedad organizada: Son colectivos sectoriales conformados por ciudadanos asociados y ciudadanas asociadas de manera legítima, que comparten una actividad común en el ámbito municipal, integradas por sectores sociales, productivos, gremiales o relacionadas con cualquier otro que contribuya al desarrollo del municipio.
3. Sujetos de Aplicación: Son todos aquellos venezolanos y venezolanas, así como los extranjeros y extranjeras, que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política, que habiten en una comunidad o vecindad con lazos afectivos de permanencia.
4. Consejeros o consejeras: Son los ciudadanos electos y ciudadanas electas en el ámbito parroquial y municipal para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.
5. Sala Técnica: Es una unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del municipio, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del municipio establecidos en la presente Ley.

Leer más



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.